AÑO CXI - **Nº 28.831** La Plata, jueves 13 de agosto de 2020.-

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Si tuviste coronavirus

DONÁ PLASMA

PODÉS SALVAR VIDAS

LLAMÁ AL 0800-222-0101

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Subsecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata, Pcia. de Buenos Aires **Tel./Fax** 0221 429.5621 - **e-mail** info@boletinoficial.gba.gob.ar
www.boletinoficial.gba.gob.ar

Perón entre el Barbijo y calle el Bozal del partido de Marcos Paz, identificados catastralmente como Circunscripción II, Sección C, Manzana 198, Parcelas 20 y 21-Partidas 35282 y 35283, todos ellos a nombre de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
ARTÍCULO 2°.- Los inmuebles sujetos a expropiación serán adjudicados para la instalación de un destacamento de la Asociación de Bomberos Voluntarios del Partido de Marcos Paz.
ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2° ocasionará la reversión del dominio a favor del Estado Provincial.
ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Marcos Paz.
ARTÍCULO 5°.- La escritura traslativa de dominio, a favor del adquirente será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma del pago del impuesto al acto.
ARTÍCULO 6°.- Autorizase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley. A los efectos de la aplicación del artículo 47 de la Ley 5708 -General de Expropiaciones- establécese en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la presente expropiación.
ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitres días del mes de julio de dos mil veinte.

Federico Otermín, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Verónica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Mauricio Barrientos**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

E-167/18-19
REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE (15.179).-

La Plata, 13 de Agosto de 2020

Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial.

LEY Nº 15.180

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°.- Institúyase el día 12 de julio de cada año como el "Día Provincial de la Reanimación Cardiopulmonar -RCP-" en conmemoración al natalicio del doctor René Gerónimo Favaloro.
ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitres días del mes de julio de dos mil veinte.

Federico Otermín, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Verónica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Mauricio Barrientos**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

E-153/19-20
REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL CIENTO OCHENTA (15.180).-

La Plata, 13 de Agosto de 2020

Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial.

Decretos

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO Nº 690/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 11 de Agosto de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-16282712-GDEBA-SDCADDGCYE, las Leyes N° 10.579 y N° 13.688 y los Decretos Nº 2485/92 y N° 441/95, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19, las autoridades nacionales y provinciales tomaron diferentes medidas tendientes a evitar la propagación del mencionado virus y a proteger la salud pública;

Que por medio del Decreto N° 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que, posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, mediante el Decreto N° 297/2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria;

Que la vigencia del decreto mencionado se prorrogó a través de los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020 y N° 520/2020 hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, en este último caso, solo para aquellas grandes aglomeraciones urbanas, disponiéndose la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio" para el resto del país;

Que las referidas medidas fueron prorrogadas por medio de los Decretos N° 576/2020, N° 605/2020 y N° 641/2020 hasta el 16 de agosto inclusive;

Que en la provincia de Buenos Aires treinta y cinco (35) Municipios que forman parte del Área Metropolitana de la Provincia de Buenos Aires (AMBA) continúan actualmente con la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", mientras que el resto de los Municipios avanzó hacia la fase de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio";

Que tanto en las localidades que se encuentran en fase de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", como en aquellas en las que rige el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", no están permitidas las reuniones que impliquen la concurrencia de más de diez (10) personas;

Que en el ámbito de la provincia de Buenos Aires el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174, declaró la emergencia sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo y dispuso distintas medidas en consonancia con las determinadas por el Estado Nacional;

Que la Dirección General de Cultura y Educación, mediante la Resolución N° 554/2020, ordenó la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario e institutos de educación superior y en todas las modalidades del sistema educativo por quince (15) días corridos a partir del 16 de marzo de 2020;

Que la mencionada medida fue prorrogada por sus similares N° 759/2020, N° 854/2020 y N°935/2020 hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive;

Que mediante el Decreto N° 641/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dejó establecido que las clases presenciales continuarán suspendidas en todos sus niveles;

Que, por su parte, la Ley N° 10.579 - Estatuto del Docente - determina los deberes y derechos del personal docente que ejerce funciones en los establecimientos de enseñanza estatal, dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires o en sus organismos, y cuyos cargos se encuentran comprendidos en el escalafón general que fija ese estatuto;

Que, entre sus disposiciones, determina que el mecanismo legal para la cobertura de los cargos docentes será el acto público, el que será llevado a cabo por las Secretarías de Asuntos Docentes (Art. 64 y 108 de la Ley N° 10.579 y su reglamentación, y Art. 87 de la Ley N° 13.688);

Que el mencionado acto público se encuentra regulado por el Decreto N° 2485/92, modificado su similar N° 441/95, que aprueba la reglamentación del Estatuto del Docente;

Que a raíz de las medidas adoptadas tanto a nivel nacional como provincial ya mencionadas, no resulta posible en la actualidad llevar adelante el mencionado acto público tal como se establece en la norma citada ya que implicaría, entre otras acciones, la reunión de más de diez (10) personas en espacios públicos cerrados;

Que, por ello, resulta necesario proceder a la modificación del Decreto N° 2485/92 y sus modificatorios a fin de adecuar el marco normativo existente respecto a la realización del acto público;

Que, en el marco descripto, esta situación inédita y excepcional motiva la necesidad de adaptar los procesos, para adecuarlos procurando siempre su agilización, optimización y transparencia, empleando las herramientas y aprendizajes incorporados respecto del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, para una mejora continua de la gestión administrativa, la concreción de buenas prácticas y mejores resultados; para garantizar los derechos estatutarios y laborales involucrados;

Que asimismo resulta conveniente facultar a la Dirección General de Cultura y Educación, en su carácter de organismo responsable del gobierno y la administración del sistema educativo provincial, a dictar las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Decreto;

Que a orden N° 8 se informa que las Consejeras y los Consejeros Generales de Cultura y Educación, en la sesión de fecha 6 de agosto de 2020, han tomado intervención en los términos del artículo 103 de la de Educación Provincial Nº 13.688;

Que han tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. El acto público para la cobertura de los cargos docentes, previsto en los artículos 64 y 108 del Decreto N° Nº 2485/92, podrá realizarse de forma presencial o a través de medios tecnológicos, en uso de las tecnologías de la información y comunicación para la adaptación de la publicación de las vacantes, la inscripción, notificación y toma de posesión de los cargos, lo que será definido por la Dirección General de Cultura y Educación, siempre en procura y respeto de los derechos individuales involucrados, laborales y/o estatutarios, y de los principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 2°. Facultar a la Dirección General de Cultura y Educación a establecer, cuando lo considere necesario, los mecanismos y procedimientos para realizar todas las notificaciones referidas al debido desarrollo del acto público y las cuestiones administrativas conexas al mismo, en las casillas de correo electrónico declaradas por los agentes al efecto,

siempre que en forma previa se haya validado la identidad de los mismos.
ARTÍCULO 3°. Facultar a la Dirección General de Cultura y Educación a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias del presente.
ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar

Carlos Alberto Bianco, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 691/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 11 de Agosto de 2020

VISTO el expediente EX-2020-02545833-GDEBA-DGIIOMA del Instituto de Obra Médico Asistencial, mediante el cual se gestiona la aceptación de la renuncia, a partir del 29 de enero de 2020, de Marcelo Gustavo PASTORMERLO al cargo de Director de la Dirección Regional Junín, y la designación en su reemplazo, a partir de 19 de marzo de 2020, del Contador Público Mauricio MARTIN, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto Nº 1166/00 se aprobó la estructura orgánico funcional del Instituto de Obra Médico Asistencial;
Que Marcelo Gustavo PASTORMERLO presentó su renuncia al cargo de Director de la Dirección Regional Junín, a partir del 29 de enero de 2020, quien había sido designado por Decreto N° 914/17 E;
Que la Dirección Provincial de Personal informó que el agente saliente no registra sumarios administrativos pendientes de resolución;
Que por Resolución N° 1120/2020, el Directorio del Instituto de Obra Médico Asistencial resolvió propiciar ante el Poder Ejecutivo la designación del Contador Público Mauricio MARTIN en el cargo de Director de la Dirección Regional Junín, a partir del 19 de marzo de 2020;
Que el postulante reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar la función para la cual ha sido propuesto;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 14 inciso b), 107, 108 y 109 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 1.1.4.12, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, a partir del 29 de enero de 2020, la renuncia presentada por Marcelo Gustavo PASTORMERLO (DNI Nº 12.143.168 - Clase 1958), al cargo de Director de la Dirección Regional Junín, quien había sido designado por Decreto N° 914/17 E, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96.
ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 1.1.4.12, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, a partir del 19 de marzo de 2020, en el cargo de Director de la Dirección Regional Junín, al Contador Público Mauricio MARTIN (DNI Nº 27.116.460 - Clase 1979), de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96.
ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Daniel Gustavo Gollán, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 692/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 11 de Agosto de 2020

VISTO el expediente EX-2020-05528113-GDEBA-DGIIOMA del Instituto de Obra Médico Asistencial, por el cual tramita la aceptación de la renuncia, a partir del 12 de marzo de 2020, de Adrián Santiago LITRICO, a las funciones interinas de Jefe de Departamento Registro, Control, Planteles y Estructura de la Dirección de Recursos Humanos, y la designación en su reemplazo, a partir del 16 de marzo de 2020, de Luz María FERNÁNDEZ TRILLO, y

CONSIDERANDO:
Que por Decreto Nº 1166/00 se aprobó la estructura orgánico funcional del Instituto de Obra Médico Asistencial;
Que Adrián Santiago LITRICO presentó la renuncia, a partir del 12 de marzo de 2020, alas funciones interinas de Jefe de Departamento Registro, Control, Planteles y Estructura de la Dirección de Recursos Humanos, que le habían sido asignadas mediante Decreto N° 738/19;